

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN POR PRESUNTA PERTURBACIÓN A LA POSESIÓN Y MERA TENENCIA DE BIENES INMUEBLES

EL ALCALDE DE PEREIRA, en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016. Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y JUN 2022

Correspondencia Recibida
FECHA DE RADICACIÓN
RADICADO 01120
FOLIOS: A
Radicador *Josep Grau*
Hora 4:33 pm

CONSIDERANDO:

Que el día 25 enero de 2021, el señor VLADIMIR OROZCO DUQUE quien obra como Director Operativo de Bienes Inmuebles de la Alcaldía Municipal de Pereira, radicó ante la Secretaria de Gobierno y para efectos de ser repartida ante las Inspecciones Municipales de la Ciudad, QUERRELLA CIVIL DE POLICIA por PERTURBACION A LA POSESION, donde actúa como querellante el MUNICIPIO DE PEREIRA, y como querellados ASOCIACION DE JUECES DE PAZ PEREIRA, JUECES DE RECONCIDERACION "AJUPER", MARISOL PEÑA SANCHEZ, CARLOS ALBERTO MARIN y PERSONAS INDETERMINADAS, invocándole que se restituya el inmueble, desalojando a los mencionados y a las demás personas que allí se encuentren, y relata cómo hechos los siguientes:

1. Que la Dirección de Bienes inmuebles tiene como función especial la de administración de los bienes de propiedad del Municipio de Pereira.
2. En uso de ésta función se verificó que el Municipio de Pereira, es dueño del predio, local y oficina 208, ubicado en la calle 14 carrera 5 costado sur – Occidente, sector parque la Libertad, el cual se identifica con la matricula inmobiliaria número 290-44129 y ficha catastral número 010500450004000.
3. Que mediante oficio No. 43181 del 23 de noviembre del 2020, suscrito por el Doctor Vladimir Orozco Duque, Director Operativo de Bienes Inmuebles, solicito a la ASOCIACIÓN DE JUECES DE PAZ PEREIRA AJUPER, la entrega del local 208. El cual se adjunta para su consulta y se constituya como prueba dentro del proceso de la referencia.
4. En igual sentido se encuentra el oficio identificado 61383 del 16 de diciembre de 2020, suscrito por el Doctor Vladimir Orozco Duque Director Operativo de Bienes Inmuebles, donde solicita al Subsecretario de Seguridad y Convivencia Ciudadana, informar las acciones que se han realizado para llevar a cabo la restitución del local 208.
5. Mediante oficio identificado con el número 61405 del 16 de diciembre de 2020, el Subsecretario de Seguridad Ciudadana informa las Acciones que se han realizado para la restitución del predio objeto de la Litis. Se anexa lo relacionado.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN POR PRESUNTA PERTURBACIÓN A LA POSESIÓN Y MERA TENENCIA DE BIENES INMUEBLES

6. Que la Copia Estática impresa por el aplicativo de la Ventanilla Única de Registro VUR, refleja la situación jurídica del Inmueble, para el caso del predio identificado con Ficha Catastral número 010500450004000 y matrícula inmobiliaria número 290-44129 el titular de dominio es el Municipio de Pereira.

7. Verificado los archivos y carpetas que reposan en la oficina de la Dirección Operativa de Bienes Inmuebles se verifico que sin lugar a duda el predio identificado anteriormente, es de propiedad del Municipio de Pereira como consta en la Escritura Publica número 1069 del 13 de septiembre de 1934, de la Notaria Primera del Circulo de Pereira.

8. Una vez agotados los requerimientos necesarios por parte de la Dirección Operativa de Bienes Inmuebles, se estima que los QURELLADOS han incurrido en actos y hechos arbitrarios que le impiden al querellante el tranquilo ejercicio de la tenencia, derecho de propiedad y de posesión del bien Inmueble con la Ficha Catastral número 010500450004000, y matrícula inmobiliaria número 290-44129, donde actualmente es propietario.

9. Por consiguiente el querellado es el responsable de los hechos perturbatorios.

10. Que siendo este un Bien Inmueble de Propiedad del Municipio de Pereira, se está investido de legitimación, y se tiene la facultad para demandar la recuperación y restitución del inmueble, en contra de la ASOCIACIÓN JUECES DE PAZ PEREIRA Y JUECES DE RECONSIDERACIÓN AJUPER; MARISOL PEÑA SANCHEZ, CARLOS ALBERTO MARIN y PERSONAS INDETERMINADAS, ya que en la actualidad no existe un vínculo legal de comodato o arriendo del mismo; obstruyendo el uso y goce del Bien el cual se debe de preservar la situación que existía antes de habersele invadido; ya que los actos de perturbación provienen directamente de la acá mencionada.

11. Que es procedente solicitar que las cosas vuelvan al estado original.

(...)

(...)

14. Por los hechos sucedidos y por tratarse de un Bien Fiscal de propiedad del Municipio de Pereira se hace necesario observar en el código civil, artículo 674 los bienes fiscales y ss., adoptado para regir en la Republica por la ley 57 de 1887.

15. De conformidad con dicho Código, los bienes de uso público y los bienes fiscales, radican en la forma de utilización: LOS BIENES DE USO PUBLICO son aquellos que están destinados al uso general de los habitantes del territorio, pertenecen al estado, como

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN POR PRESUNTA PERTURBACIÓN A LA POSESIÓN Y MERA TENENCIA DE BIENES INMUEBLES

potestad económica, pero él no los utiliza en su provecho, sino que están a disposición de los gobernados, tales como las vías, parques, y zonas verdes, etc. LOS BIENES FISCALES como es el caso, son aquellos que pertenecen al Estado, pero no están al servicio libre de la comunidad, sino destinados al uso privado del estado, para sus fines propios, que en ocasiones parece incompatibles con la utilización innominada.

(...)

(...)

Como pretensión solicita:

- 1.- Declarar que la ASOCIACIÓN JUECES DE PAZ PEREIRA Y JUECES DE RECONSIDERACIÓN AJUPER; MARISOL PEÑA SANCHEZ; CARLOS ALBERTO MARIN Y PERSONAS INDETERMINADAS han perturbado el Derecho de Dominio en cuanto a su uso, goce y disfrute por LA OCUPACIÓN DE HECHO, al local 208; al interrumpir el Dominio que es de propiedad del Municipio de Pereira. Y dejar el Bien inmueble en el estado que se encontraba antes de la perturbación. Como consecuencia de ello, se le apliquen las acciones de medida correctiva citada en los numerales 1, 2 y 5 del párrafo único del artículo 77 del Código Nacional de Policía.
- 2.- Proferir orden de policía mediante la cual se ORDENE EL DESALOJO DEL OCUPANTE DE HECHO PROTEJA LA PROPIEDAD EL DOMINIO Y LA POSESION, y si fuera necesario ordenar que las cosas vuelvan al estado anterior en favor del Municipio de Pereira.
- 3.- Proferir orden de policía mediante la cual ordene al Querellado, respetar LA PROPIEDAD EL DOMINIO y POSESION del querellante.
- 4.- Inspección ocular: Solicito ordenar, fijando fecha y hora para tal efecto, una inspección ocular, sobre el inmueble objeto de esta investigación.

Que una vez surtidas y agotadas todas las etapas del proceso, el día 19 de febrero de 2021 la Inspección Diecinueve Municipal de Policía se constituyó en audiencia pública de que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 decidió de fondo el presente asunto (CD marcado como "audio 3", fl 77, minuto 32:47), misma que fue impugnada por el apoderado de los Querellados, quien interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación; reposición que fue resuelto por la Inspectora ratificando la decisión adoptada y se concede el Recurso de Apelación ante el Superior Jerárquico.

Que el Municipio de Pereira, según certificado de tradición obrante a folio 36 y 37 del expediente, y de acuerdo a la anotación No. 1 del mismo, es el actual propietario del bien

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN POR PRESUNTA PERTURBACIÓN A LA POSESIÓN Y MERA TENENCIA DE BIENES INMUEBLES

inmueble identificado con ficha catastral No. 010500450004000 y Matricula Inmobiliaria No. 290-44129, donde se encuentra el local u oficina No. 280 en discusión.

Que el numeral 1° del artículo 11 de la Ley 1437 de 2011 señala taxativamente. Cuando el interés general propio de la función pública entre en conflicto con el interés particular y directo del servidor público, este deberá declararse impedido. Todo servidor público que deba adelantar o sustanciar actuaciones administrativas, realizar investigaciones, practicar pruebas o pronunciar decisiones definitivas podrá ser recusado si no manifiesta su impedimento por: 1. Tener interés particular y directo en la regulación, gestión, control o decisión del asunto, o tenerlo su cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho”.

Que el numeral 5° del artículo 141 del Código General del Proceso, señala como causal de recusación “*ser alguna de las partes, su representante o apoderado, dependiente o mandatario del juez o administrador de sus negocios*”, toda vez que se trata de una Querrela Civil de Policía sobre un Bien que es propiedad del Municipio de Pereira, habiendo un interés directo en este.

Que el párrafo 2 del artículo 229 de la Ley 1801 de 2016 señala: “**PARÁGRAFO 2.** En el caso de los Alcaldes Distritales, Municipales o Locales, resolverá el impedimento o recusación, el personero municipal o distrital en el término de dos (2) días. Cuando se declare el impedimento o recusación, conocerá del asunto, el Alcalde de la jurisdicción más cercana.”

Que con fundamento en lo anterior, el Alcalde de Pereira considera necesario **DECLARARSE IMPEDIDO** a efecto de no ser recusado, en razón a que en el presente Proceso Político el Municipio de Pereira tiene un interés legítimo por cuanto es el actual propietario del inmueble donde se encuentra el local u oficina 208 en discusión, lo que lo hace inmerso en la causal contemplada en el numeral 1° del artículo 11 de la Ley 1437 de 2011.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declararse Impedido para conocer en segunda instancia de la Querrela Civil de Policía por violación a los comportamientos contrarios a la posesión y mera tenencia de bienes inmuebles, al tenor del artículo 77 numerales 1 y 5 de la Ley 1801 de 2016, instaurada por el MUNICIPIO DE PEREIRA, en contra de los señores *ASOCIACIÓN JUECES DE PAZ DE PEREIRA Y JUECES DE RECONCIDERACION AJUPER, MARISOL PEÑA SANCHEZ, CARLOS ALBERTO MARIN, ALDEMAR ARIAS*

Version: 01

Fecha de Vigencia: noviembre 14 de 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN POR PRESUNTA PERTURBACIÓN A LA POSESIÓN Y MERA TENENCIA DE BIENES INMUEBLES

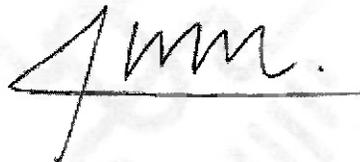
OROZCO, JOSE ORLAIN RAMIREZ GARCIA, Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remitir la presente resolución con el respectivo expediente a la Personería Municipal de Pereira para que resuelva sobre la declaración del impedimento.

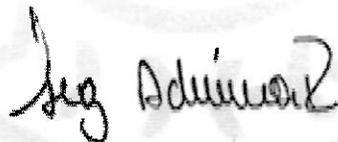
ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese a los interesados la decisión adoptada.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente no proceden recursos.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ALBERTO MAYA LOPEZ
Alcalde De Pereira
02459734080330-2078394-004833111



LUZ ADRIANA RESTREPO RAMIREZ
Secretaria Juridica
02459733200139-2078394-004832742

Elaboró: Redactor: Andres Felipe Tobon Cifuentes / CONTRATISTA

/

Versión: 01

Fecha de Vigencia: noviembre 14 de 2017

**POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACION POR
PRESUNTA PERTURBACION A LA POSESIÓN Y MERA TENENCIA DE
BIENES INMUEBLES**

Notificación personal que hago hoy 22 de Agosto de 2022
a Vladimir Orozco Bugue, identificado con cedula de ciudadanía
número 10 014 965 expedida en Pereira del contenido de la
resolución numero 3946 de 03 de junio 2022, se deje
constancia de la entrega de copia autentica integra y gratuita de la presente
providencia.

Vladimir Orozco Bugue
EL NOTIFICADO
C.C. 10014965

Ana Deicy Flores
FUNCIONARIO NOTIFICADOR
C.C. 2.121.984

NOTIFICACION PERSONAL

Notificación personal que hago hoy _____ de 2022
a _____, identificado con cedula de ciudadanía
número _____ expedida en _____ del contenido de la
resolución numero _____ de _____ 2022 se deje
constancia de la entrega de copia autentica integra y gratuita de la presente
providencia.

EL NOTIFICADO
C.C

FUNCIONARIO NOTIFICADOR
C.C

NOTIFICACION MINISTERIO PÚBLICO

Notificación personal que hago hoy 06 de Julio de 2022
a Juan Sebastian Monroy Pizarro, identificado con cedula de ciudadanía
número 1093300009 expedida en Pereira del contenido de la
resolución numero 3946 de 03/06 2022.

Juan Sebastian Monroy Pizarro
EL NOTIFICADO

FUNCIONARIO

